



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2687 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOBRE BIEN INMUEBLE CON DESTINO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO”

La Secretaría General de la Gobernación del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 007 de 2024, por medio del cual se delegan facultades en materia contractual, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 del 2015 se establece: *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”*.

Que mediante Decreto 07 del 2 de enero de 2024 se delegó al Secretario de Despacho, código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar en diversos casos entre los cuales se encuentran la celebración de “Contratos de comodato, de compraventa, de arrendamiento, o adquisición de inmuebles, de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; contratos de donación o de comodato de bienes muebles”.

Que así mismo, la educación ha sido consagrada como derecho fundamental y goza de especial protección de rango constitucional, estableciendo así en su artículo 44 que: *la educación es un derecho fundamental y prevalente de los niños, protegido por la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*.





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

De otra parte, el artículo 67 dispone: *la Educación es un Servicio Público a cargo del Estado, en cuya financiación y administración participan la Nación y las Entidades Territoriales. Definiendo como uno de sus objetivos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

En el documento final del “PLAN DECENAL El Camino Hacia La Calidad y la Equidad” 2016-2026 se fija como segundo desafío estratégico: “La construcción de un sistema educativo articulado, participativo, descentralizado y con mecanismos eficaces de concertación”.

Que el Plan nacional de Desarrollo 2022 – 2026, define el programa “Educación de Calidad para reducir la desigualdad”. El cual contempla la educación como medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios.

Que en diferentes leyes y decretos del orden nacional se ha decantado a su vez la importancia de la educación y la responsabilidad del estado de brindar acceso a la misma, fijando competencias departamentales, para coordinar las acciones tendientes a la prestación del servicio.

Es así como el artículo 4º de la Ley 115 de 1994, determina que: *“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

La ley 715 de 2001 dispone que una de las competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

El artículo 27 de la Ley 715 de 2001 preceptúa que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar el arriendo de la infraestructura física para prestar el servicio.





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 28 dispone: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de Preescolar y 9 de educación básica...”

Que a su vez el inciso 4° del artículo 356 de Carta Magna define al Sistema General de Participaciones de los departamentos como la fuente de financiación de los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media.

Es un fin esencial y fundamental del estado la solución de las necesidades en educación, en los términos del artículo 366 de la Constitución.

Que en consonancia con la normativa aludida al Gobernador del Departamento le asiste el deber de brindar espacios idóneos para garantizar la prestación de este servicio público y de esta forma garantizar el derecho fundamental a la educación a través de los diferentes mecanismos previstos legalmente.

En concordancia con la responsabilidad de entidad territorial certificada que ostenta el Departamento de Bolívar, es su deber asegurar la prestación del servicio educativo oficial en su territorio, especialmente en los municipios no certificados, esto se logra a través de la planta docente oficial proporcionada por el Ministerio de Educación Nacional, o mediante la contratación del servicio educativo en aquellos municipios donde la planta de cargos oficial sea insuficiente para cubrir la demanda, o donde la infraestructura educativa presente deficiencias que afecten la atención adecuada de los estudiantes.

Que, en el Municipio de Turbaco, particularmente en la Institución Educativa Docente de Turbaco, aunque se cuenta con una planta de cargos docentes oficial de la Secretaría de Educación de Bolívar, existe una carencia de infraestructura educativa suficiente para brindar un servicio educativo eficiente a todos los estudiantes matriculados en el SIMAT.

Considerando la ubicación geográfica de la población estudiantil, el contexto socioeconómico de la zona y los altos índices de deserción escolar que afectan los niveles de cobertura en la zona de influencia, la Secretaría de Educación ha determinado que es imperativo brindar una atención efectiva y pertinente a la población en edad escolar.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Que en la Gobernación de Bolívar no cuenta con el espacio suficiente, y/o apropiado para satisfacer la necesidad del Municipio de Turbaco, particularmente en la Institución Educativa Docente de Turbaco, en el cual existe una carencia de infraestructura educativa suficiente para brindar un servicio educativo eficiente a todos los estudiantes matriculados en el SIMAT.

Que, para cumplir con esta necesidad de prestación del servicio educativo, se ha decidido arrendar un inmueble para establecer una sede adicional de la Institución Educativa Docente de Turbaco, con el fin de subsanar las deficiencias de infraestructura descritas anteriormente.

Que a su vez el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1.1, la posibilidad de contratar el arriendo de bienes Inmuebles a través de contratación directa.

El objeto del contrato es *ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO K 11 12 41 DEL MUNICIO DE TURBACO, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA No.060-147724 Y REFERENCIA CATASTRAL 13836010100550005000, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES AULAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO, PARA BRINDAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE CALIDAD A ESTUDIANTES OFICIALES PROYECTADOS Y/O MATRICULADOS EN EL SIMAT, EN EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR.*

Que para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales el valor de la presente contratación corresponde a la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$22.100.000)** INCLUIDO IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos

Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.202400550 del 17 de mayo de 2024.

Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es el Portal Único de Contratación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto,



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación mediante la modalidad de selección de contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Turbaco (Bolívar), a los once (11) días del mes de octubre de
2024

JULIANA SOLANO CHAR
Secretaria General

Proyectó: Silvana Escorcía – Asesora Externa – Secretaría General
Revisó: Jorge Benavides – Asesor de Despacho - Secretaría General



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co